

de un año y simultáneamente cursará declaración de baja de los animales asegurados en la póliza anterior.

b) La Agrupación Española de «Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», procederá bien a la devolución de la prima de riesgos no consumida, o bien a la compensación con la prima que corresponda pagar por la nueva póliza.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12908 ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Arco Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno, acrilonitrilo y caucho de polibutadieno y la exportación de ABS y poliestireno en granza.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arco Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno, acrilonitrilo y caucho de polibutadieno y la exportación de ABS y poliestireno en granza.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arco Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Barcelona, número 444, Sabadell (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-913717.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Estireno, P. E. 29.01.71.
2. Caucho de polibutadieno (caucho sintético con un contenido del 96 por 100 de cis-polibutadieno y un 2 por 100 de trans-polibutadieno), posición estadística 40.02.63.
3. Acrilonitrilo, P. E. 29.27.10.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), posición estadística 39.02.33.9.
- II. Poliestireno en granza, P. E. 39.02.32.3.
 - II.1 Uso general.
 - II.2 Medio impacto.
 - II.3 Alto impacto autoextinguible.
 - II.4 Alto impacto.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de estireno monómero contenidos en el ABS exportado (producto I) se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,260 kilogramos de dicho estireno.

Por cada 100 kilogramos de acrilonitrilo monómero contenidos en el ABS exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos de dicho acrilonitrilo.

Se consideran pérdidas el 5 por 100 para el estireno y el 3,85 por 100 para el acrilonitrilo, en concepto exclusivo de mermas.

b) Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- En la exportación del producto II.1: 100 kilogramos de estireno.
- En la exportación del producto II.2:
 - 98 kilogramos de estireno.
 - 4 kilogramos de caucho polibutadieno.
- En la exportación del producto II.3:
 - 79,35 kilogramos de estireno.
 - 4,95 kilogramos de caucho polibutadieno.
- En la exportación del producto II.4:
 - 96 kilogramos de estireno.
 - 6 kilogramos de caucho polibutadieno.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Arrabona, Sociedad Anónima», según Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), ampliada por Orden de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre), prorrogada y modificada por Orden de 4 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y modificada por Orden de 9 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12909 RESOLUCION de 25 de abril de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Roller Industrial, Sociedad Anónima», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.

La Empresa «Roller Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en Galdácano (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Galdácano (Vizcaya) en agosto de 1983;

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4. y la Orden de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Galdácano (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Roller Industrial, Sociedad Anónima», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de materiales, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de la circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Roller Industrial, Sociedad Anónima», para la importación las mercancías que a continuación se relacionan, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Dec. Imp. Lih.	Mercancía	Peso - Kg.	Valor FOB	Aduana
5.344.882	Rodamientos	1.170	57.354 Dm	Bilbao.
5.344.879	Bolas de acero	2.499	6.612:070 Lir.	Irún.
5.678.912 y 5.678.960 5.753.720	Bolas de acero Carretilla elevadora marca «Fiat», modelo E-3/15/N.	1.429	12.490.775 Lir.	Irún.
		2.000	20.476.354 Lir.	Barcelona.

Asimismo, queda sin efecto, exclusivamente, la franquicia arancelaria concedida por Resolución de esta Dirección de 15 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1984), para las dos carretillas elevadoras eléctricas de fabricación alemana marcas «Stockin» y «Linde Stapier».

Madrid, 25 de abril de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

12910 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de julio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	174.282	174.718
1 dólar canadiense	128.298	128.619
1 franco francés	18.737	18.784
1 libra esterlina	226.758	227.326
1 libra irlandesa	178.935	179.383
1 franco suizo	68.132	68.303
100 francos belgas	283.533	284.242
1 marco alemán	57.069	57.211
100 liras italianas	8.948	8.970
1 florin holandés	50.638	50.765
1 corona sueca	19.835	19.885
1 corona danesa	15.911	15.951
1 corona noruega	19.830	19.879
1 marco finlandés	27.517	27.586
100 cheques austriacos	812.503	814.537
100 escudos portugueses	100.162	100.413
100 yens japoneses	70.156	70.332
1 dólar australiano	116.072	116.362

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12911 RESOLUCION de 14 de junio de 1985, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.

Aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el 6 de mayo de 1985 el proyecto: «I-CR-307.B. Acondicionamiento de la carretera N-420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, puntos kilométricos 105 al 126. Tramo: Fuencaliente-Valle de Alcudia. Plan de proyectos del año 1984. Red de interés general del Estado». En los terminos municipales de Fuencaliente, Almodóvar del Campo y Brazatortas y en virtud del artículo 12 de la vigente Ley de Carreteras y artículo 23, 1. de su Reglamento.

Esta Jefatura de Carreteras, en función de las atribuciones dadas por el ilustrísimo señor Director general de Carreteras con fecha 28 de mayo de 1985 y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, ha resuelto señalar el día 10 de septiembre, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Fuencaliente; el día 12 de septiembre, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Brazatortas, y el día 17 de septiembre, en el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, a los afectados de cada término, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que a continuación se indican, sin perjuicio de trasladarse posteriormente al terreno, a instancias de parte. No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el periódico «Lanza» de Ciudad Real, el presente señalamiento será notificado por cedula a los interesados afectados, los cuales podrán asistir al acto acompañado del Perito y Notario a su costa, así como formular las alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la citada relación, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, bien en el mismo momento de levantamiento del acta correspondiente, a lo que habrán de aportar el título de propiedad y el último recibo de la Contribución.

Ciudad Real, 14 de junio de 1985.—El Ingeniero Jefe.—9.519-E (48851).